

SUPERNOTA

LA PERSONA Y EL MATRIMONIO

- La persona física.
- Capacidad jurídica y capacidad de obrar.
- Estado civil
- La persona jurídica: concepto, clases, patrimonio y responsabilidad
- El patrimonio de las personas físicas.
- Las clases de bienes.

Nombre del alumno: Mario Francisco Ovilla Solís.

Nombre del profesor: Lic. Jonatan Isaac Perez

Grado: 3° B

LAN02SSC0124-B

LA PERSONA Y EL MATRIMONIO

El matrimonio es un contrato civil que implica la unión libre de dos personas con el fin de realizar una comunidad de vida, donde se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.

Este acto jurídico, que debe celebrarse ante la autoridad competente, genera efectos legales sobre los bienes, los hijos y las obligaciones alimentarias de los cónyuges



LA PERSONA FISICA

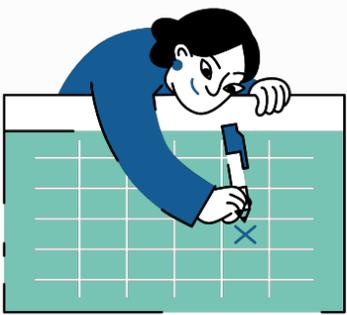
La persona física es el haz de derechos y obligaciones que se imputa a un ser humano en lo individual o también se puede decir que con ese término se designa a todos aquellos seres humanos que pertenecen al ámbito personal de validez de un sistema jurídico

Los principios jurídicos que rigen a la persona física se centran en su individualidad, capacidad legal y responsabilidad. Estos principios aseguran que la persona pueda actuar legalmente, tomar decisiones y ser responsable de sus actos.

Principios jurídicos clave:



- Capacidad jurídica
- Nombre
- Domicilio
- Nacionalidad
- Patrimonio
- Estado Civil
-



Una persona física tiene derechos y obligaciones, puede realizar actividades y celebrar contratos en su nombre propio, y puede ser responsable de sus propias acciones.

CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

Es la aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de derechos y obligaciones.

GOCE

Implica una mera tenencia de los derechos y obligaciones sin posibilidad de ser ejercitados por la persona; así los menores de edad y los incapaces tienen capacidad de goce, pero no de ejercicio.



EJERCICIO

La capacidad de ejercicio entraña que se tienen los derechos y las obligaciones y que además se pueden ejercitar directamente por las personas

CODIGO CIVIL DE LA CDMX

Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.



Artículo 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 24. El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

Artículo 26. Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27. Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas a sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

LA CAPACIDAD DE OBRAR

en términos legales, se refiere a la aptitud de una persona para realizar actos jurídicos, ejercer sus derechos y asumir obligaciones de forma válida.

Es la posibilidad de actuar en la vida jurídica por sí mismo, y está estrechamente ligada a la mayoría de edad y, en algunos casos, a la capacidad natural de entender y querer los actos que se realizan.

Diferencias con la capacidad jurídica



La capacidad jurídica, se adquiere con el nacimiento, implica ser titular de derechos y obligaciones

La capacidad de obrar, en cambio, se refiere a la posibilidad de ejercer esos derechos y obligaciones.



ESTADO CIVIL



Se refiere a la condición legal de una persona en relación con su estado familiar. y se encuentra registrado en el Registro Civil.

Esta condición determina derechos y obligaciones legales y puede afectar aspectos como impuestos, herencias, y otros trámites legales

LOS TIPOS MÁS COMUNES DE ESTADO CIVIL SON:

- Soltero: Persona que nunca ha contraído matrimonio.
- Casado: Persona que ha contraído matrimonio legalmente.
- Divorciado: Persona cuyo matrimonio ha sido disuelto legalmente.
- Viudo: Persona cuyo cónyuge ha fallecido.

IMPORTANCIA

Determina la capacidad de la persona para realizar ciertos actos jurídicos, como contraer matrimonio, adoptar hijos, o celebrar contratos.

Puede afectar aspectos como el régimen de bienes en caso de matrimonio, la posibilidad de recibir herencia, y otros derechos y obligaciones legales.



LA PERSONA JURÍDICA: CONCEPTO, CLASES, PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD

La persona jurídica o moral es el haz de derechos y obligaciones que se imputa a un nuevo sujeto conceptual que nace de la voluntad de una colectividad de seres humanos que para propósitos específicos han decidido congregarse en la consecución de objetivos comunes regulados por el derecho

ART. 25 CODIGO CIVIL DE LA CDMX

I. la nación, los estados y los municipios

II. las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley

III. las sociedades civiles o mercantiles

IV. los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal

V. las sociedades cooperativas y mutualistas

VI. las asociaciones distintas a las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.



CLASES

Públicas

Son entidades creadas por el Estado o con participación estatal, como el Estado mismo, municipios, o entidades descentralizadas.

Privadas

Son entidades creadas por particulares, con o sin fines de lucro, como sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, etc.

PATRIMONIO

El patrimonio de una persona jurídica es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le pertenecen y que son susceptibles de valoración económica. Este patrimonio es distinto del patrimonio de las personas físicas que la integran o la controlan. El patrimonio de la persona jurídica sirve para el cumplimiento de sus fines y para responder por sus obligaciones



RESPONSABILIDAD

CIVIL

Responden por los daños y perjuicios que causen a terceros en el ejercicio de sus actividades, ya sea por acciones u omisiones.



PENAL

En algunos casos, las personas jurídicas pueden ser sancionadas penalmente por delitos cometidos en su nombre o en su beneficio, especialmente cuando hay una falta de control o supervisión por parte de sus órganos de administración.



EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se refiere al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee un individuo y que son susceptibles de valoración económica



BIENES

Todo aquello que posee valor económico, como propiedades (inmuebles y muebles), dinero, joyas, obras de arte, etc.

DERECHOS

Todo aquello que posee valor económico, como propiedades (inmuebles y muebles), dinero, joyas, obras de arte, etc.



OBLIGACIONES

Deudas y compromisos económicos que la persona tiene, como préstamos bancarios, hipotecas, facturas pendientes, etc.

LAS CLASES DE BIENES

Corporales e Incorporales

Los bienes corporales son aquellos tangibles, que se pueden percibir a través de los sentidos. Los bienes incorporales, son aquellos no tangibles, como los derechos.

Muebles e Inmuebles

Los bienes muebles son aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro. Los bienes inmuebles son aquellos que no pueden ser trasladados sin causar daño a su naturaleza o a la propiedad a la que están adheridos.

Fungibles y No Fungibles

Los bienes fungibles son aquellos que pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad. Los bienes no fungibles son aquellos que no pueden ser sustituidos por otros, debido a su singularidad o individualidad.

Consumibles y No Consumibles

Los bienes consumibles son aquellos que se agotan o se pierden con su primer uso. Los bienes no consumibles son aquellos que pueden ser utilizados repetidamente sin agotarse

Bienes de Dominio Público y de Propiedad Privada

Los bienes de dominio público son aquellos que pertenecen al Estado y están destinados al uso común de la sociedad. Los bienes de propiedad privada son aquellos que pertenecen a particulares

Bienes de Uso Común, Bienes Destinados a un Servicio Público y Bienes Propios

Dentro de los bienes de dominio público, se pueden clasificar los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público, y los bienes propios.



Bibliografía básica y complementaria



- Cárdenas Gracia, Jaime, Introducción al estudio del derecho, México, Nostra, 2009.
- García Máynez, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, México, Porrúa, 1978.
- Pereznieto Castro, Leonel, Introducción al estudio del derecho, México, Harla, 1989.
- Chat GPT
- Código Civil de la CDMX